



**"RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
MODIFICA ALCANCES DE
AUTORIZACION Y SALIDAS DE
VIAJES DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA"**

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

RESOLUCION LEGISLATIVA

**"QUE MODIFICA ALCANCES DE AUTORIZACIÓN Y SALIDAS DE VIAJES
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Modificación del literal j) del numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Modifícase el literal j) del numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

Requisitos especiales

Artículo 76. *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

(...)

*j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, las fechas del viaje, **detalle de las personas que integran la comitiva que acompaña al Presidente de***



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la República y agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.

Una vez aprobada esta proposición, el Presidente del Consejo de Ministros presenta por escrito al congreso, dentro de los quince días (15) días hábiles posteriores a la conclusión del viaje del Presidente de la República, un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.

El informe recibido, es derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Comisión de Relaciones Exteriores procede a citar al canciller en la sesión próxima siguiente de haberse recibido, a fin de que sustente el informe presentado.

Luego de lo cual la Comisión de Relaciones Exteriores, procede a emitir un informe que es puesto en conocimiento del pleno del Congreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Artículo Único. Modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28344 Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República.

Modifíquese los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28344 Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Requisitos de la solicitud de autorización de salida del Territorio Nacional

La solicitud de autorización de salida del país del Presidente de la República debe contener la siguiente información:

- 1. Destino del viaje.***
- 2. Objeto del viaje.***
- 3. Días en que estará ausente.***
- 4. Detalle de las personas que integran la comitiva que acompaña al Presidente de la República.***
- 5. Agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.***

Cuando el Presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

permanencia en el exterior. La solicitud de ampliación del plazo concedido debe ser presentada con los mismos requisitos establecidos en los numerales precedentes.

No podrá otorgarse autorización por períodos indeterminados ni para la realización de eventos que no se encuentren especificados.

Artículo 5.- Plazo de presentación de informe

Dentro de los quince días (15) días hábiles posteriores a la conclusión de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
MORI Celis Juan Carlos
Congresista de la República
Fecha: 23/01/2024 12:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2024 12:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/01/2024 12:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2024 17:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/01/2024 10:32:12-0500

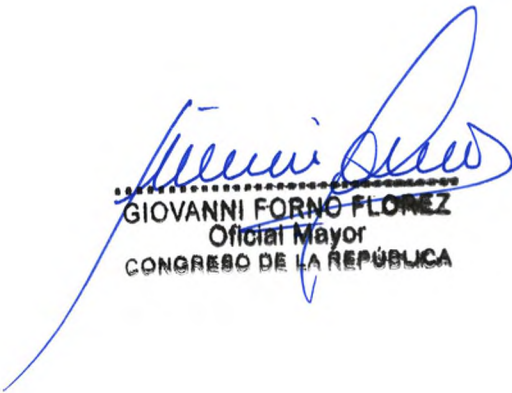


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6904/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La autorización de viaje o salida al exterior del Presidente de la República es una figura que fue normada en la Constitución de 1823 y en la actualidad dicha figura continúa en nuestra Constitución de 1993, estableciéndose que el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional si no cuenta con el permiso del Congreso de la República, en el caso de ausentarse del país sin permiso del Congreso, podría ser causal de vacancia.

Conforme lo señalado, esta figura se encuentra normada en el inciso 9) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual establece que:

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

(...)

9. Autorizar al presidente de la República para salir del país.

En este sentido, es una atribución del Congreso como sujeto activo del permiso, autorizar la salida del Presidente de la República del territorio nacional, constituyendo causal de vacancia, establecida en el artículo 113^{o1} de la Constitución, que el Presidente de la República salga del país sin permiso del Congreso de la República o no retorne dentro el plazo fijado.

Aunado a la norma Constitucional, se encuentra la Ley 28344 Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, cuyo objeto es regular la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República.

Así el procedimiento de autorización de salida, a que se contrae el inciso 9) del artículo 102 de la Constitución Política, se inicia con la solicitud del Poder Ejecutivo y concluye con la autorización de salida que aprueba el Congreso de la República.

En el caso de período de receso parlamentario, corresponde a la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobar los pedidos de autorización de salida que formule el Poder Ejecutivo, asimismo, dicha comisión podrá autorizar la salida cuando, por razones impredecibles y de urgencia, el Presidente de la República deba ausentarse del país y no pueda reunirse el Pleno del Congreso.

¹ Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por:

(...)

4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado; y,

(...)

Se establece que la solicitud de autorización de salida del país del Presidente de la República debe contener la siguiente información:

- 1.- Destino del viaje.
- 2.- Objeto del viaje.
- 3.- Días en que estará ausente.

Otro aspecto que se regula es el referente a que, si se desea ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de permanencia en el exterior; sin embargo, se establece que no podrá otorgarse autorización por períodos indeterminados ni para la realización de eventos que no se encuentren especificados.

Un tema importante es que luego del viaje realizado el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del viaje debe presentar al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.

Esta norma derogó la Ley N° 26656 que establecía modalidades y plazos para las autorizaciones de salida del país del Presidente de la República, norma que entró en vigencia el 17 de agosto de 1996.

En este sentido, conforme a lo señalado son dos las normas que en la actualidad regulan lo referente al Viaje o autorización de salida del país del Presidente de la República las cuales son:

- Constitución Política del Estado, artículos 1022 inciso 9) y 1132 inciso 4), y
- Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del presidente de la República.

DE LAS AUTORIZACIONES APROBADAS POR EL CONGRESO

En cuanto a las autorizaciones de salida del país que se tramitaron en el Congreso de la República, se tienen que hubo 215 salidas del país de jefes de Estado en los últimos 22 años, según publicación del Diario El Comercio².

Conforme a la publicación antes referida, se tiene que desde el 2001 al 2023, los mandatarios han salido del país bajo permiso del Congreso por un total conjunto de 833 días. La presidenta de la República Dina Boluarte lleva 22 días acumulados, esto es al 21 de noviembre fecha de realizada la publicación.³

² Diario El Comercio, publicación del 21/11/2023, disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/viajes-presidenciales-hubo-215-salidas-del-pais-de-jefes-de-estado-en-los-ultimos-22-anos-informe-dina-boluarte-cancilleria-congreso-relaciones-exteriores-ecdata-noticia/?ref=ecr>

³ idem



De acuerdo al cuadro siguiente se tiene que, desde agosto de 2001, el Congreso ha autorizado hasta 215 salidas del país para presidentes en ejercicio, así en el caso del expresidente Alejandro Toledo, en sus primeros once meses, viajó hasta 19 veces; mientras que los expresidentes Alan García y Ollanta Humala hicieron lo propio en 14 ocasiones. Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra y Pedro Castillo –cuyos períodos fueron menores de cinco años– viajaron entre diez y nueve veces.⁴

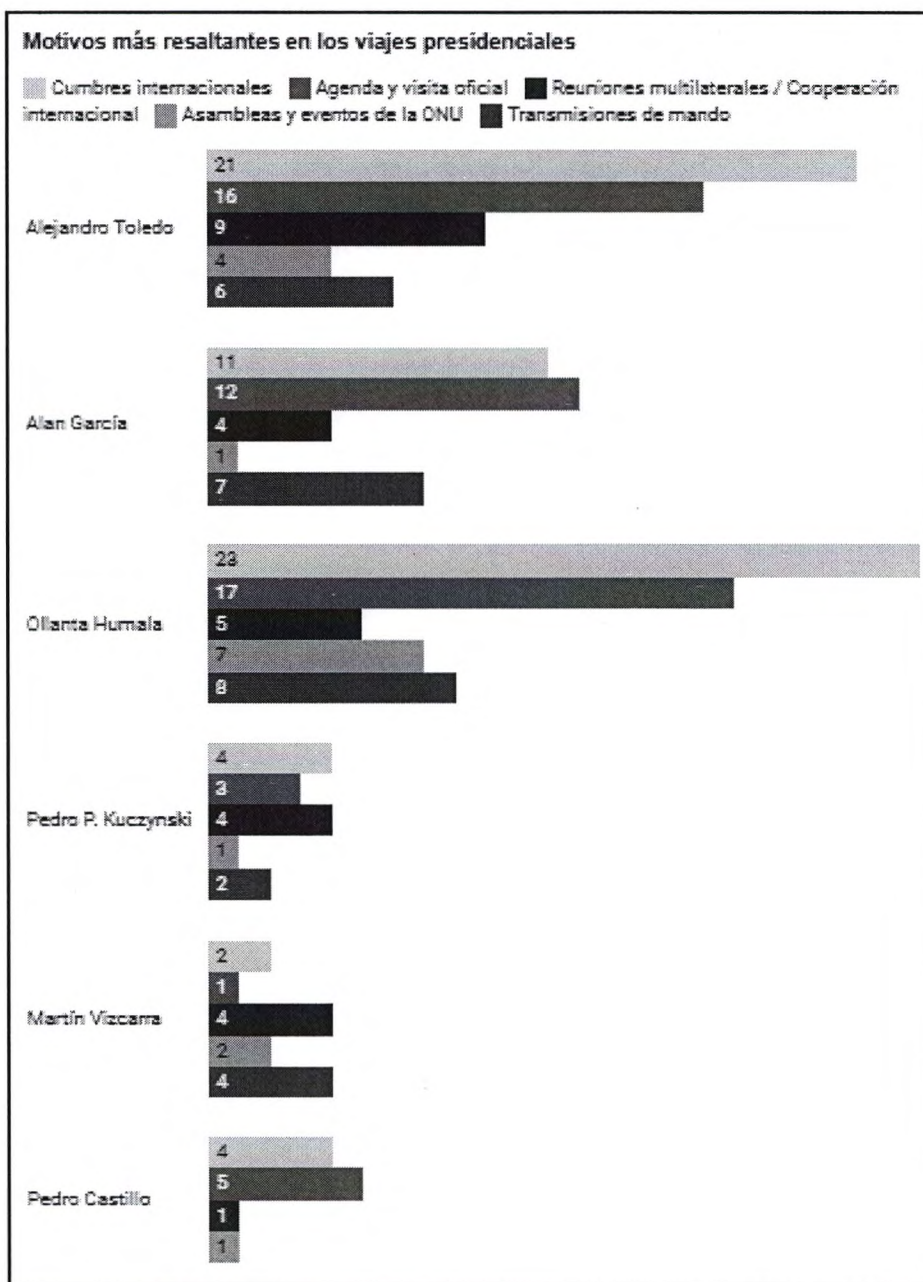
Presidente	Periodo de mandato	Duración total del gobierno (en días)	Cantidad de viajes en sus primeros 11 meses de gestión	Días en el exterior*	Cantidad total de destinos
Ollanta Humala	2011-2016	2	14	279	33
Alejandro Toledo	2001-2006	2	19	288	27
Alan García	2006-2011	2	14	108	17
Martín Vizcarra	2018-2020	962	10	42	12
Pedro P. Kuczynski	2016-2018	603	10	61	11
Pedro Castillo	2021-2022	497	9	33	8

Fuente: Diario El Comercio

De acuerdo al cuadro anterior los presidentes de la República –desde la década de los 90– que más salieron del país fueron Alberto Fujimori, expresidente que realizó alrededor de un centenar de viajes al exterior entre sus dos periodos, el expresidente Ollanta Humala salió del país en 64 oportunidades, mientras que el expresidente Alan García lo hizo 43 veces durante su segundo gobierno. Durante el casi año y medio de gestión de Pedro Castillo, antes de su frustrado intento de golpe de Estado del 7 de diciembre del 2022, el Congreso le otorgó 9 permisos –entre setiembre del 2021 y septiembre del 2022–, y le negaron la autorización en tres ocasiones.⁵

⁴ Idem

⁵ Diario El Comercio, publicación de fecha 11/09/2016, disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/presidentes-viajeros-historia-informe-257591-noticia/>



En el cuadro anterior podemos apreciar los motivos más resaltantes de los viajes presidenciales, entre los que tenemos son: cumbres internacionales, agenda y visita oficial, reuniones multilaterales, cooperación internacional, asamblea y eventos de la ONU, así como transmisiones de mando.

Conforme al Cuadro del Reporte de Antecedentes Parlamentarios que a continuación se consigna y publicado en la página web del Congreso, se tiene que desde el 2011 al 2016 se tiene un total de 63 autorizaciones aprobadas, de las cuales se cumplieron con presentar los informes dentro del plazo 24 y fuera del plazo un total de 39.

AUTORIZACIONES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

Por Periodo Anual de Sesiones

Criterios de Sistematización
Días autorizados - días efectivos de ausencia



Periodo anual de sesiones	Presentación de Informes						Viajes Suspendidos
	Con Informe Presentado			Pendientes de presentar Informes			
	Total (A+B)	Con Plazo vencido (A)	Dentro del Plazo (B)	Total (a+b)	Con Plazo vencido (a)	Dentro del Plazo (b)	
2011-2012	11	10	01	0	0	0	02
2012-2013	14	08	06	0	0	0	0
2013-2014	15	12	03	0	0	0	0
2014-2015	10	02	08	0	0	0	0
2015-2016	13	07	06	01	01	0	0
Total	63	39	24	01	01	0	02

Fuente: Boletín Oficial de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano; Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.
Elaboración: Grupo Funcional Sistematización de Informes y Opiniones - Área de Servicios Documentales y de Información

Asimismo, durante los años 2016 al 2020, se tiene un total de 28 autorizaciones de viajes solicitados y aprobados, de los cuales se cumplieron con presentar los informes dentro del plazo 24 y fuera del plazo un total de 39, lo que se desprende del Cuadro de Reporte de Antecedentes Parlamentarios publicado en la página web del Congreso, que a continuación se consigna.

Autorizaciones de salida del País del Presidente de la República

Cuadro Resumen
(Periodo Anual de Sesiones)

Criterios de Sistematización
Periodo Parlamentario 2011-2016



Periodo anual de sesiones	Viajes Solicitados	Informes de viaje Presentados		Informes de viaje pendientes de presentación		Viajes Suspendidos
		En el Plazo	Con Plazo vencido	En el Plazo	Con Plazo vencido (a)	
2016-2017	10	8	1	0	1	0
2017-2018	6	6	0	0	0	1**
2018-2019	10	3***	2***	0	6	0
2019-2020	2	0	0	2	0	0
Total	28	17	3	2	7	1

*Actualizado al 18/09/2019

** El Presidente de la República suspendió el viaje a Nueva York, Estados Unidos, autorización que incluía la visita a la Ciudad del Vaticano, que si fue efectuada el 19/09/2017.

***Un (1) viaje corresponde a dos destinos en EEUU.

Fuente: Sistema de Trámite Documentario, Archivo Digital de la Legislación del Perú - ADLP, Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.
Elaboración: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

DERECHO COMPARADO

A continuación, se detalla en un cuadro del derecho comparado sobre la regulación de la ausencia del Presidente de la República en diversos países a nivel constitucional⁶:

BOLIVIA

Artículo 95.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

BRASIL

Art. 83. El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán ausentarse del país por un período superior a quince días, sin licencia del Congreso Nacional, bajo pena de pérdida del cargo.

CHILE

Artículo 25.-...El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.

COLOMBIA

Artículo 196.- El Presidente de la República, o quien haga sus veces, no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al Senado o, en receso de éste, a la Corte Suprema de Justicia.

La infracción de esta disposición implica abandono del cargo.

El Presidente de la República, o quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.

Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el Ministro a quién corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad las funciones constitucionales que el Presidente le delegue, tanto aquellas que le son propias como las que ejerce en calidad de Jefe del Gobierno. El Ministro Delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente.

⁶ Derecho Comparado sobre permiso para viajes de Presidente, disponible en:
<https://pdba.georgetown.edu/Comp/Ejecutivo/Presidencia/permiso.html>

ECUADOR

Artículo 170.- El Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar al Congreso Nacional, con antelación, su decisión de ausentarse del país.

EL SALVADOR

Artículo 158.- Se prohíbe al Presidente de la República salir del territorio nacional sin licencia de la Asamblea Legislativa.

HONDURAS

Artículo 241.- El Presidente de la República, o quien ejerza sus funciones, no podrá ausentarse del territorio nacional por más de quince días sin permiso del Congreso Nacional o de su comisión permanente.

MÉXICO

Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la comisión permanente en su caso.

NICARAGUA

Artículo 149.- El Presidente de la República podrá salir del país en ejercicio de su cargo, por un período menor de quince días sin ninguna autorización. Para un período mayor de quince días y menor de treinta requerirá previa autorización de la Asamblea Nacional. En este último caso corresponderá al Vicepresidente de la República el ejercicio de la función de gobierno de la Presidencia.

También podrá salir del país el Presidente de la República, por un tiempo no mayor de tres meses con permiso de la Asamblea Nacional, siempre que deposite el ejercicio de la presidencia en el Vicepresidente; pero si la ausencia pasare de tres meses, cualquiera que fuera la causa, perderá el cargo por ese solo hecho, salvo que la Asamblea nacional considere el caso de fuerza mayor y prorrogue el permiso por un tiempo prudencial.

La salida del país del Presidente sin autorización de la Asamblea Nacional, por un período en que esta autorización fuera necesaria o por un período mayor que el autorizado, se entenderá como abandono de su cargo.

En caso de falta temporal del Presidente de la República, el Vicepresidente no podrá salir sin previa autorización de la Asamblea nacional. Su salida sin dicha autorización se entenderá como abandono del cargo.

Si el Vicepresidente de la República estuviera ausente del país y el Presidente de la República también tuviera que salir del territorio nacional en ejercicio de su cargo, las funciones administrativas las asumirá el ministro correspondiente, según el orden de precedencia legal.

En ningún caso podrá salir del país el Presidente de la República que tuviere causa criminal pendiente que mereciere pena más que correccional.

Son faltas temporales del Presidente de la República:

Las ausencias temporales del territorio nacional por más de quince días.

La imposibilidad o incapacidad temporal manifiesta para ejercer el cargo, declarada por la Asamblea Nacional y aprobada por los dos tercios de los diputados. ...

PANAMÁ

Artículo 183.- El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional, en cada ocasión, sin pedir licencia de cargo:

Por un período máximo de hasta diez días sin necesidad de autorización alguna.

Por un período que exceda de diez días y no sea mayor de treinta días, con autorización del Consejo de Gabinete.

Por un período mayor de treinta días, con la autorización de la Asamblea Legislativa.

Si el Presidente se ausentará por más de diez días, se encargará de la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en efecto de éste el Segundo Vicepresidente.

Quien ejerza el cargo tendrá el título de Encargado de la Presidencia de la República. Si el Segundo Vicepresidente no pudiera encargarse, lo hará uno de los Ministros de Estado, según lo establecido en el artículo 182.

PARAGUAY

Artículo 233.- DE LAS AUSENCIAS

El Presidente de la República, o quien lo esté sustituyendo en el cargo, no podrá ausentarse del país sin dar aviso previo al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia. Si la ausencia tuviere que ser por más de cinco días, se requerirá la autorización de la Cámara de Senadores. Durante el receso de las Cámaras, la autorización será otorgada por la Comisión Permanente del Congreso.

En ningún caso, el Presidente de la República y el Vicepresidente podrán estar simultáneamente ausentes del territorio nacional.

URUGUAY

Artículo 170. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.

REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 56.- El Presidente de la República no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.

VENEZUELA

Artículo 235.- La ausencia del territorio nacional por parte del Presidente o Presidenta de la República requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Teniendo en cuenta las críticas de la ciudadanía por la ausencia de resultados y lo costoso que resultan los viajes al exterior de los presidentes de la República, es que consideramos necesario realizar una modificación a las normas que regulan el procedimiento para hacer el trámite más expeditivo, sin perder la autoridad constitucional y el control parlamentario.

La propuesta busca modificar el inciso j) del numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso con el fin de regular el procedimiento para la aprobación de los viajes al exterior del Presidente de la República. Además, se incorpora los requisitos de señalar el lugar, los motivos y las fechas del viaje presidencial. Asimismo, se introduce la obligación de proporcionar información detallada sobre los integrantes de la comitiva que acompañará al Presidente, y se exige una agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.

También, se establece que, una vez aprobada esta proposición, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al congreso dentro de los quince días (15) días hábiles posteriores a la conclusión del viaje del Presidente de la República, un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo. Informe que será derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para que cite al canciller en la sesión próxima siguiente de haberse recibido, a fin de que sustente el informe presentado. Con lo cual la Comisión de Relaciones Exteriores, procede a emitir un informe que es puesto en conocimiento del pleno del Congreso.

Al regularse este procedimiento, se busca reforzar el trámite de control parlamentario y sobre será de conocimiento público, debido a que será puesto de conocimiento del Pleno del Congreso, cuyas sesiones son transmitidas al público en general.

Asimismo, se busca modificar los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28344 Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, replicándose el procedimiento regulado en la modificación del Reglamento del Congreso, así se incorpora los dos nuevos requisitos a la solicitud de autorización de salida de territorio los siguientes: el detalle de las personas que integran la comitiva que acompaña al Presidente de la República y la agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.

Otro aspecto que se incorpora en el artículo 4 es que de requerirse ampliación del plazo concedido se debe presentar con los mismos requisitos establecidos en los numerales precedentes.

La otra modificación es la del artículo 5 de la citada norma a efecto de acortar el plazo para la presentación de informes de 30 días a (15) días hábiles.

Con las propuestas planteadas, se busca hacer más célere el procedimiento para el otorgamiento de los permisos o autorizaciones de salida del país del Presidente de la República, así como impulsar que se cumpla con la publicidad de los informes que debe presentar la presidencia una vez concluido el viaje.

2.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no irroga gasto público; por el contrario, los beneficios que trae no solo a la ciudadanía, sino para las mismas autoridades son los siguientes:

- ✓ Coadyuva al cumplimiento de los lineamientos de la política del Poder Ejecutivo.
- ✓ Hacer uso racional y transparente de la cosa pública, por parte del Poder Ejecutivo.
- ✓ Evitar gastos innecesarios en los viajes presidenciales al exterior, que no vayan encaminados al cumplimiento de los objetivos de la política pública.
- ✓ Dar cumplimiento del acuerdo de gobernabilidad, por parte del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.
- ✓ Mejorar la imagen del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.
- ✓ Una adecuada evaluación por parte del Poder Legislativo en cuanto a las autorizaciones de viaje y salida al exterior del Presidente de la República.
- ✓ Permite el control de la ciudadanía, respecto al uso de los recursos que son empleados para el caso de los viajes presidenciales.
- ✓ Acceso por parte de la ciudadanía de la agenda que realiza el Presidente de la República en los viajes que realiza al exterior, con gastos asumidos por el recurso público.

3.- EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones que se proponen es la del literal j) del numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso y los Modifíquese los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28344 Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República:

REGLAMENTO DEL CONGRESO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:	Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

(...)

j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, las fechas del viaje.

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

(...)

*j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, las fechas del viaje, **detalle de las personas que integran la comitiva que acompaña al Presidente de la República y agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.***

Una vez aprobada esta proposición, el Presidente del Consejo de Ministros presenta por escrito al congreso, dentro de los quince días (15) días hábiles posteriores a la conclusión del viaje del Presidente de la República, un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.



<i>El informe recibido, es derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores.</i> <i>La Comisión de Relaciones Exteriores procede a citar al canciller en la sesión próxima siguiente de haberse recibido, a fin de que sustente el informe presentado.</i> <i>Luego de lo cual la Comisión de Relaciones Exteriores, procede a emitir un informe que es puesto en conocimiento del pleno del Congreso.</i>	
LEY 28344	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Requisitos de la solicitud de autorización de salida del Territorio Nacional <i>La solicitud de autorización de salida del país del Presidente de la República debe contener la siguiente información:</i> <i>1. Destino del viaje.</i> <i>2. Objeto del viaje.</i> <i>3. Días en que estará ausente.</i> <i>Cuando el Presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de permanencia en el exterior.</i> <i>No podrá otorgarse autorización por periodos indeterminados ni para la</i>	Artículo 4.- Requisitos de la solicitud de autorización de salida del Territorio Nacional <i>La solicitud de autorización de salida del país del Presidente de la República debe contener la siguiente información:</i> <i>1. Destino del viaje.</i> <i>2. Objeto del viaje.</i> <i>3. Días en que estará ausente.</i> <i>4. Detalle de las personas que integran la comitiva que acompaña al Presidente de la República.</i> <i>5. Agenda detallada de las actividades a desarrollarse durante el viaje.</i> <i>Cuando el Presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de permanencia en el exterior. La solicitud de ampliación del plazo concedido debe ser presentada con</i>

realización de eventos que no se encuentren especificados.	los mismos requisitos establecidos en los numerales precedentes.
Artículo 5.- Plazo de presentación de informe Dentro de los treinta días naturales (30) posteriores a la conclusión de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo	Artículo 5.- Plazo de presentación de informe Dentro de los quince días (15) días hábiles posteriores a la conclusión de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional:

I Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho, el cual recoge las políticas 1) Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho y 5) Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

IV Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, el cual recoge la política 24) Afirmación de un Estado eficiente y transparente